

Expediente: **425/24**

Carátula: **LOPEZ DUCHEN NICOLAS ANGEL C/ EMPRESA DE DISTRUBICION ELECTRICA DE TUCUMAN S.A. S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES IX**

Tipo Actuación: **SENTENCIA DE FONDO**

Fecha Depósito: **20/06/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN SA, -DEMANDADO*

20322014946 - *LOPEZ DUCHEN, NICOLAS ANGEL-ACTOR*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IX

ACTUACIONES N°: 425/24



H104097912499

JUICIO: "LOPEZ DUCHEN NICOLAS ANGEL c/ EMPRESA DE DISTRUBICION ELECTRICA DE TUCUMAN S.A. s/ COBRO EJECUTIVO".- EXPTE. N° 425/24 .-

San Miguel de Tucumán, 19 de Junio de 2024.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los autos caratulados "**LOPEZ DUCHEN NICOLAS ANGEL c/ EMPRESA DE DISTRUBICION ELECTRICA DE TUCUMAN S.A. s/ COBRO EJECUTIVO".- EXPTE. N° 425/24** de los que,

RESULTA:

I.- Que la parte actora inició la presente acción ejecutiva en contra de **EMPRESA DE DISTRUBICION ELECTRICA DE TUCUMAN S.A.**, por la suma de **PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000)** por capital reclamado.

Funda lo peticionado en que por resolución del **28/06/23** dictada por la Secretaria Contravencional en los autos caratulados: "**EDET S.A. S/SU DENUNCIA. EXPTE: 122/2023**" se regularon honorarios al letrado Lopez Duchén, Nicolas Ángel por la suma de \$50.000 con más el 10% del art. 26 inc. K) y J) de la Ley 6059 sin que fueran abonados.

Que intimada de pago y citada de remate por mandamiento de fecha **28/05/24** la parte demandada ha dejado vencer el término legal para oponer excepción legítima, por lo que no habiendo defensa

que considerar corresponde **ORDENAR** se lleve adelante la presente ejecución seguida por Angel Nicolás López Duchén en contra de Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A. por la suma de \$50.000 más el 10% del art. 26inc.K) y J) de la ley 6059, con más el interés equivalente a la tasa y media activa que cobra el B.N.A. en operaciones de descuentos de documentos a 30 días desde la mora y hasta el efectivo pago, gastos y costas.

Que debiendo regular honorarios al letrado profesional interviniente se toma como base regulatoria el capital reclamado de **\$50.000** con más el interés condenado desde la fecha de mora **28/06/23** hasta el **19/06/24**.

Valorada la labor desarrollada en autos y lo normado por los Arts. 1, 3, 14, 15, 38, 39 y 62 de la Ley 5.480 y concordantes de las leyes 6.508 (conforme texto consolidado ley 8240) y 24.432, se procede sobre la base resultante a efectuar el descuento del 30% previsto por no haberse opuesto excepciones (art. 62 L.A.), tomándose de la escala del Art. 38 un porcentaje del 14% para el letrado interviniente más el 55% por su actuación en el presente juicio.

En el caso, los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la L.A., no obstante, su aplicación lisa y llana implicaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo arancelario local, por lo que de acuerdo a lo prescripto en el art. 13 de la ley 24.432 (Ley 6.715), y el exiguo monto reclamado, resulta procedente regular por debajo de aquel mínimo en aras a la equidad y a los efectos de que la regulación resulte "equilibrada y proporcionada a los intereses en juego, tanto para la protección constitucional del trabajo en las diversas formas (art.14 bis C.N.), como para la protección del derecho de propiedad general (art.17 C.N.)" (Cam. Cont. Adm.; Sala 2, Sent. N° 142 del 30/03/07). En igual sentido se han pronunciado nuestros Tribunales locales (C.S.J.T. Sent. N° 450, del 04/06/12: "Colegio de Bioquímicos vs. Inst. de Prev. y Seg. Soc. de la Pcia de Tuc.; Cámara de Flia. y Sucesiones, Sala 1, Sent. N° 317 del 05/09/13).

Este criterio responde a la especial consideración del bajo monto del capital ejecutado, frente a una tarea profesional sin complejidad ni contradictor que permite apartarse a los Jueces de los mínimos legales frente a la concurrencia de especiales circunstancias como las del sub lite conforme el art. 13 Ley citada.

Siendo ello así resulta de equidad y justicia apartarse del mínimo legal y reducir el honorario que correspondería de acuerdo al art. 38 de L.A., **fijándose en el 70% del valor de una consulta escrita de abogado.**

Así, aunque su intervención haya sido en el doble carácter, no corresponde adicionar el 55% por honorarios procuratorios, de conformidad con lo resuelto por la Excma. Cámara del fuero, Sala 2, en los autos "Valle Fértil S.A. vs. Arroyo María Fernanda s/cobro ejecutivo. Expte nro. 5792/17", sent. nro. 89 del 14-04-21, al no superarse el mínimo legal luego de haber considerado las pautas regulatorias de la ley 5480 entre las que se encuentra el carácter de la intervención (art. 14, LA).-

En virtud de ello, corresponde regular al letrado **LOPEZ DUCHEN NICOLAS ANGEL** la suma de **\$250.000** por su actuación **POR DERECHO PROPIO**.

En cuanto a las costas, en virtud del resultado del presente pronunciamiento y el principio objetivo de la derrota corresponde sean soportadas por la parte demandada vencida, conforme lo dispone el art. 61 del C.P.C.yC.

Por ello,

RESUELVO:

I.- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por **LOPEZ DUCHEN NICOLAS ANGEL** en contra de **EMPRESA DE DISTRUBICION ELECTRICA DE TUCUMAN S.A.**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de **PESOS CINCUENTA MIL(\$50.000)**; suma esta que devengará hasta su efectivo pago un interés equivalente a la tasa y media activa que, para operaciones de descuentos de documentos a 30 días, establece el B.N.A.

II.- COSTAS, GASTOS y aportes de Ley 6.059 a cargo de la parte vencida.

III.- REGULAR HONORARIOS por la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la primera etapa al letrado **LOPEZ DUCHEN NICOLAS ANGEL (POR DERECHO PROPIO)**, en la suma de **PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL(\$250.000)** a la que se la adicionará el Impuesto al Valor Agregado I.V.A., en caso de corresponder..

HÁGASE SABER.

FDO. DR. ENZO DARIO PAUTASSI

JUEZ-P/T-

AG 425/24

Actuación firmada en fecha 19/06/2024

Certificado digital:

CN=PAUTASSI Enzo Dario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20230796891

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.